

Señora:

La Real Sociedad económica mallorquina de Amigos del país á L. R. P. de V. M. reverentemente expone: que considerando uno de sus principales deberes mirar por el bien de los pueblos y defender sus intereses en el terreno de la justicia, ha tenido la honra de elevar repetidas veces su voz hasta el augusto solio de V. M. y el consuelo de que haya sido escuchada y atendida, como lo es siempre por V. M. la del que pide lo que es justo.

Hoy, en que males graves que se permitirá exponer, señalan la necesidad urgente del remedio, acude de nuevo á los pies del trono para impetrarlo de V. M.

El sistema vigente para la liquidacion y recaudacion del derecho de hipotecas es, Señora, en su parte penal notoriamente injusto é inmotivadamente duro, y como tal onerosísimo para la propiedad, á la cual causa perjuicios de monta, y á sus poseedores vejámenes casi siempre insupportables.

La Sociedad exponente procurará demostrarlo, no tanto con reflexiones, como con la exposicion de casos prácticos, que son por lo comun el mas incontrovertible comprobante.

Estatuye el art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1832, y recuerdan otras disposiciones posteriores que han venido á darle nueva fuerza, los plazos en que los contratos y últimas voluntades han de ser presentados para la liquidacion y pago del impuesto hipotecario; y el art. 20 del mismo decreto citado pena con la multa de un doble derecho las presentaciones de dichos instrumentos no verificadas dentro del plazo fijado, pero si dentro de otro igual al ya vencido; y con el cuádruplo, si tienen lugar despues de transcurrido este segundo término.

Los plazos establecidos para la peninsula é islas adyacentes son de 12 hasta 60 dias, segun los casos.

Doce dias son los señalados al comprador de una finca que otorga la escritura en pueblo cabeza de partido judicial, para presentar á liquidacion esta escritura. Si demora un día mas la presentacion, sufre un recargo de 200 por 100; y si la tardanza es de 13 dias, se eleva este á 400 por 100.

A un contribuyente cuya riqueza inmueble le sujeta á pagar trimestralmente 20 escudos por contribucion territorial, le impone la ley á mrs. en real, si incurre en mora, la cual es á veces de 30, 40, ó mas dias, sin que por ello sufra aumento este recargo. Este contribuyente posee bienes raices cuyo valor es de unos 19,000 escudos, segun la cuota del tributo indica.

A un comprador por mil escudos que demora un solo día la presentacion de la escritura de compra de una finca en que ha invertido quizá todo su caudal, se le multa con la exorbitante cuota que se deja indicada.

Pagará pues como recargo un contribuyente por inmuebles que demora por un mes ó por mas tiempo el pago de 20 escudos. 2 escudos 233.

Pagará un contribuyente por derecho de hipotecas que demora por *un día* el pago de iguales 20 escudos. 40 escudos.

Pagará el mismo si la demora es de trece dias. 80 escudos.